Boletín Interno de Coordinación Informativa

bici

Curso 2008/2009 12 - enero - 2009 Número 12/Anexo I

Facultad de Geografía e Historia

- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL Y CIENCIAS Y TÉCNICAS HISTORIOGRÁFICAS.

  (Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de diciembre de 2008).

http://www.uned.es
C/ Bravo Murillo,38
Tlfno. 91 398 6023
E-mail: bici@adm.uned.es

Negociado de Información Normativa

UNED Secretaría General

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL Y CIENCIAS Y TÉCNICAS HISTORIOGRÁFICAS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas integrado en la Facultad de Geografía e Historia, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Historia Medieval y de Ciencias y Técnicas Historiográficas y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Doctorado en el área o las áreas de su competencia.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.

d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la "venia docendi".

i) Proponer el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.

k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. **Colegiados:** el Consejo de Departamento[1], la Comisión de Doctorado, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse1.
2. **Unipersonales:** El Director y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 6.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.
2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para constitución del órgano en segunda convocatoria.
3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.
b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.
c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

---

1 En su caso, podrán constituirse también Comités Delegados de área, de conformidad con el artículo 54.3 de los Estatutos de la UNED que establece que "en los Departamentos integrados por varias áreas de conocimiento se podrá constituir un Comité Delegado por cada área para programar y coordinar las actividades propias de ésta". El artículo 54.1 de los Estatutos de la UNED se refiere también a la posible creación de Secciones Departamentales. Pero esta posibilidad parece de dudosa legalidad, toda vez que el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios (BOE de 14 de enero de 1985) sólo prevé la creación de estas Secciones Departamentales en el caso de que el Departamento imparta docencia en dos o más Centros "dispersos geográficamente" (art. 7.1) siendo así que según ha declarado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, los Estatutos de las Universidades no pueden modificar esa normativa básica, dado que "la potestad organizativa de las Universidades comprende únicamente las estructuras que la Ley no considere básicas, quedando, por lo tanto, fuera de su ámbito las estructuras organizativas básicas", como son los Departamentos, Facultades y Escuelas (SSTC 156/1994, 106/1990 y 55/1989).

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Sección Segunda. El Consejo de Departamento.

Artículo 10.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento.

Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores..

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

2. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.

g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia[2].

j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.

l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

m) Aprobar la memoria anual del Departamento.

n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.

o) Crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

---

2 Se clarifica con este último párrafo el carácter de los desplazamientos de los profesores tutores a los que se hace referencia en el art. 91 de los estatutos de la UNED, dado que los profesores tutores pueden realizar desplazamientos a requerimiento de otras autoridades y órganos que exceden de la competencia del departamento. El art. 91 de los estatutos dice únicamente : "(...) así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central"

p) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.

q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

r) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de revisión de exámenes.

s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito en el que constarán todos los puntos del orden del día. La documentación sobre dichos temas estará a disposición de los miembros del órgano en igual plazo. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 17.

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario con voz pero sin voto, el Secretario del Departamento.

2. De las reuniones de las Comisiones Delegadas se levantará la correspondiente acta por el Secretario del Departamento.

3. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

4. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 18.

La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 19.

La Comisión de reclamaciones de exámenes, nombrada por el Consejo de Departamento, estará integrada al menos por tres miembros del mismo designados por sorteo, uno de ellos necesariamente del equipo docente de la asignatura del examen realizado[3].

---

3 Así lo establece el art. 3 de las Directrices sobre el proceso de revisión de exámenes aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 noviembre de 2002 (BICI de 2 de diciembre de 2002).

Artículo 20.

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, cuyos miembros serán elegidos por sorteo entre los profesores pertenecientes a los Cuerpos de funcionarios docentes universitarios y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 21.

En los sorteos a que se hace referencia en los artículos anteriores se incluirán también un número suficiente de suplentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 22.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 23.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 24.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios[4], que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el Director del Departamento será sustituido por el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 25.

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 26.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 27.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 28.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

4 En aquellos Departamentos integrados por las áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrán ser directores los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o los profesores contratados doctores.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO TERCERO

SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 29.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.
2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 30.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.
b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.
d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 31.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.
2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 32.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 33.

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha de 3 de octubre de 2006.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".